

3. Bienes Inmuebles Rurales y Subrurales —incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing—, conforme a las normas catastrales jurisdiccionales.”

2. Sustitúyese el inciso d) del Anexo III, por el siguiente:

“d) Las sumas que se paguen, por el desarrollo de su actividad específica, en concepto de intereses, comisiones, premios u otras retribuciones a: compañías de seguros, Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) reguladas por la Ley N° 24.557, sociedades de capitalización, empresas prestadoras de servicios públicos, empresas prestadoras de servicios de comunicaciones móviles y Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) regidas por la Ley N° 24.241 y sus modificaciones.”

3. Sustitúyese el Anexo VIII, por el que se aprueba y forma parte de la presente.

**Art. 2°** — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación respecto de los pagos que se efectúen a partir del primer día del segundo mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

**ANEXO VIII RESOLUCION GENERAL N° 830, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS (TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL 2524)**

**ALICUOTAS Y MONTOS NO SUJETOS A RETENCION**

CODIGO DE REGIMEN	CONCEPTOS SUJETOS A RETENCION	% A RETENER		MONTOS NO SUJETOS A RETENCION INSCRIPTOS (a)
		INSCRIPTOS	NO INSCRIP.	
19	Anexo II, inc.a) pto.1) Intereses por operaciones realizadas en entidades financieras. Ley N° 21.526 y sus modificaciones o agentes de bolsa o mercado abierto.	3%	10%	- -
21	Anexo II, inc. a) pto. 2) Intereses originados en operaciones no comprendidas en el punto 1.	6%	28%	1.200
30	Anexo II, inc. b) pto. 1) Alquileres o arrendamientos de bienes muebles.			
31	Anexo II, inc. b) pto. 2) Bienes Inmuebles Urbanos, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing, -incluye suburbanos-	6%	28%	1.200
32	Anexo II, inc. b) pto. 3) Bienes Inmuebles Rurales, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing, -incluye subrurales-			
35	Anexo II, inc. c) Regalías			
43	Anexo II, inc. d) Interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre asociados, cooperativas, -excepto consumo-	6%	28%	1.200
51	Anexo II, inc. e) Obligaciones de no hacer, o por abandono o no ejercicio de una actividad.			
78	Anexo II, inc. f) Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio.			
86	Anexo II, inc. g) Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías, concesiones y similares.	2%	10%	12.000
110	Anexo II, inc. h) Explotación de derechos de autor (Ley N° 11.723).	s/escala	28%	1.200
94	Anexo II, inc. i) Locaciones de obra y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia no mencionados expresamente en otros incisos.	2%	28%	5.000

CODIGO DE REGIMEN	CONCEPTOS SUJETOS A RETENCION	% A RETENER		MONTOS NO SUJETOS A RETENCION INSCRIPTOS (a)
		INSCRIPTOS	NO INSCRIP.	
25	Anexo II, inc. j) Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el inciso c) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.	s/escala	28%	1.200
116	Anexo II, inc. k) Honorarios de director de sociedades anónimas, síndico, fiduciario, consejero de sociedades cooperativas, integrante de consejos de vigilancia y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones	s/escala	28%	5.000 (b)
116	Anexo II, inc. k) Profesionales liberales, oficios, albacea, mandatario, gestor de negocio			
124	Anexo II, inc. k) Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana. En todos los casos, con las salvedades mencionadas en dicho inciso.	s/escala	28%	1.200
95	Anexo II, inc. l) Operaciones de transporte de carga nacional e internacional.	0,25%	28%	6.500
53	Anexo II, inc. m) Operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelven en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones.			
55	Anexo II, inc. n) Distribución de películas. Transmisión de programación. Televisión vía satelital.	0,50%	2,00%	
111	Anexo II, inc. ñ) Cualquier otra cesión o locación de derechos, excepto las que correspondan a operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelven en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones.			

CODIGO DE REGIMEN	CONCEPTOS SUJETOS A RETENCION	% A RETENER		MONTOS NO SUJETOS A RETENCION INSCRIPTOS (a)
		INSCRIPTOS	NO INSCRIP.	
112	Anexo II, inc. o) Beneficios provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, establecidos por el inciso d) del artículo 45 y el inciso d) del artículo 79, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones -excepto cuando se encuentren alcanzados por el régimen de retención establecido por la Resolución General N° 1.261, sus modificatorias y complementarias.	3%	3%	1.200
113	Anexo II, inc. p) Rescates -totales o parciales- por desistimiento de los planes de seguro de retiro a que se refiere el inciso o), excepto que sea de aplicación lo normado en el artículo 101 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.			
(c)	Intereses por eventuales incumplimientos de las operaciones excepto las indicadas en los incisos a) y d).	De acuerdo a tabla para cada inciso		
(d)	Pagos realizados por cada administración descentralizada fondo fijo o caja chica. Art. 27, primer párrafo.	0,50%	1,50%	1.800
779	Anexo II, inciso q) Subsidios abonados por los estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de enajenación de bienes muebles y bienes de cambio, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2%	10%	12.000

CODIGO DE REGIMEN	CONCEPTOS SUJETOS A RETENCION	% A RETENER		MONTOS NO SUJETOS A RETENCION INSCRIPTOS (a)
		INSCRIPTOS	NO INSCRIP.	
780	Anexo II, inciso r) Subsidios abonados por los estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de locaciones de obra y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2%	28%	5.000

RETENCION MINIMA - incriptos: \$ 20 y no incriptos: \$ 100 para alquileres o arrendamientos de bienes inmuebles urbanos y \$ 20 para el resto de los conceptos sujetos a retención.

- (a) Cuando los beneficiarios sean no incriptos en el impuesto no corresponderá considerar monto no sujeto a retención, excepto cuando se trate de los conceptos de códigos de régimen 112 y 113 que deberá considerarse para beneficiarios incriptos y no incriptos.
- (b) Se deberá computar un solo monto no sujeto a retención sobre el total del honorario o de la retribución, asignados.
- (c) Los intereses por eventuales incumplimientos se encuentran sujetos a las mismas tasas y mínimos aplicables al concepto generador de tales intereses, excepto incisos a) y d).
- (d) De acuerdo al código de régimen asignado al concepto que se paga.

IMPORTE			RETENDRAN	
Más de \$	A \$	\$	Más de %	S/Exced. de \$
0	2.000	0	10	0
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	y más	9.600	30	40.000

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

**IMPUESTOS**

**Resolución General 2526**

**Impuesto al Valor Agregado. Productores agropecuarios. Sistema de devolución de saldos de libre disponibilidad. Requisitos, plazos y condiciones. Resolución General N° 3852 (DGI). Su modificación.**

Bs. As., 9/12/2008

VISTO la Actuación SIGEA N° 10462-167-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 3852 (DGI) dispuso un sistema de devolución del saldo de libre disponibilidad del impuesto al valor agregado aplicable a aquellos contribuyentes y/o responsables que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias y resulten responsables incriptos en el impuesto al valor agregado.

Que asimismo dispuso, un régimen de devolución anticipada y provisional, a cuyo efecto, entre otros requisitos, los sujetos beneficiarios deberán constituir una garantía a favor de este Organismo, consistente en aval otorgado por entidades bancarias comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.

Que la Resolución General N° 2435 estableció el régimen general aplicable a la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal.

Que en atención a ello, se estima procedente efectuar adecuaciones a la norma mencionada en el primer considerando, disponiendo que a los efectos de la constitución de la garantía aludida, los sujetos deberán observar el procedimiento previsto en la Resolución General N° 2435.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

**Artículo 1°** — Modifícase la Resolución General N° 3852 (DGI), en la forma que a continuación se indica:

a) Sustitúyese el Artículo 6°, por el siguiente:

“ARTICULO 6° — A los efectos dispuestos en el artículo anterior, los interesados deberán observar el procedimiento previsto en la Resolución General N° 2435.”

b) Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 8°, por el siguiente:

“ARTICULO 8° — La presentación de los elementos previstos en el Artículo 4° deberá ser formalizada ante, la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de las obligaciones del impuesto al valor agregado de los solicitantes.”

c) Elimínase el Anexo.

**Art. 2°** — Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación para las solicitudes de devolución que se interpongan a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.



**Comando de Regiones Aéreas**

**AERONAVEGABILIDAD**

**Disposición 114/2008**

**Apruébase el Reglamento de los Servicios de Tránsito Aéreo.**

Bs. As., 1/12/2008

VISTO el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, el Anexo 11 al citado Convenio, lo informado por el Jefe del Departamento Gestión del Tránsito Aéreo, lo dictaminado por el Departamento Asesoría Jurídica y lo propuesto por el Director de Tránsito Aéreo, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional en su Artículo 28, inciso a), establece que cada Estado contratante se compromete a, en la medida en que lo juzgue factible,